

GUÍA

PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN PREVENTIVA

Contratación y subcontratación de actividades



GUÍA

PARA LA MEJORA EN LA GESTIÓN PREVENTIVA CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES

Índice

Introducción _____	1
Marco legal _____	2
Obligaciones generales del empresario recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales _____	3
La coordinación en obras de construcción _____	7
La incorporación de trabajadores mediante empresas de trabajo temporal _____	10

Introducción

Alcanzar un adecuado nivel de seguridad en un centro de trabajo cuando concurren trabajadores de diferentes empresas puede convertirse en una tarea imposible si no se cuenta con la adecuada coordinación. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales prevé esta situación y establece una serie de medidas a adoptar. En esta guía se plasman las líneas a seguir por parte de las empresas implicadas y que aseguran una correcta protección para la salud de los trabajadores en estos casos.

Marco legal

En esta guía se van a tratar **diferentes** aspectos relacionados con la necesidad de coordinación en la aplicación de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales en los casos de concurrencia de distintas empresas.

El marco legal de referencia será la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, la cual contempla la necesidad de coordinación entre empresas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en los casos en que confluyan en un mismo centro trabajadores de distintas empresas y en los casos de contratación y subcontratación de la actividad.

Otras normas específicas a tener en consideración son las que afectan a:

Las obras de construcción: R.D. 1627/1997 disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en obras de construcción. Introduce la figura del coordinador de seguridad y salud en las obras de construcción.

La contratación con empresas de trabajo temporal: R.D. 216/1999 disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en el ámbito de las empresas de trabajo temporal. Establece los deberes y obligaciones en materia preventiva que deben asumir los empresarios y las empresas de trabajo temporal.

Obligaciones del empresario recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Coordinación de actividades empresariales

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su art. 24 establece la obligación de coordinación y cooperación en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales distinguiendo los siguientes casos:

Confluencia de trabajadores de distintas empresas o trabajadores autónomos en un mismo centro sin que ninguna de ellas sea la titular

Las empresas tienen un deber general de coordinación para:

El establecimiento de las medidas de seguridad conjuntas que sean necesarias
La transmisión de la información sobre los riesgos y las medidas preventivas que afecten al centro de trabajo

- entre las empresas
- a todos los trabajadores afectados



Confluencia de trabajadores de distintas empresas o trabajadores autónomos en un mismo centro siendo una de ellas la titular

La EMPRESA TITULAR del centro tomará las medidas necesarias para que:

Todas las empresas y trabajadores autónomos reciban la información sobre los riesgos, medidas preventivas y de emergencia que afecten al centro de trabajo
Dicha información sea trasladada a todos los trabajadores afectados

La empresa titular deberá por tanto:

Realizar la evaluación de riesgos del centro de trabajo
Planificar y ejecutar las medidas preventivas y de protección necesarias
Establecer las medidas de emergencia
Informar de todo ello a las demás empresas y trabajadores autónomos y elaborar instrucciones para que les sean transmitidas a los trabajadores afectados

Las demás empresas y trabajadores autónomos que operen en el centro deberán:

Cooperar con la empresa titular en la puesta en práctica de las medidas de seguridad
Informar a la empresa titular sobre riesgos específicos de su actividad que puedan afectar al entorno común o a otras empresas que desarrollen su actividad en el mismo
Transmitir las instrucciones recibidas a los trabajadores afectados y a sus representantes

Relación contractual de contratación o subcontratación para obras o servicios correspondientes a la propia actividad de la empresa principal y que se desarrollen en centros de trabajo de ésta

La EMPRESA PRINCIPAL además de cumplir las obligaciones como titular del centro indicadas anteriormente deberá:

Vigilar el cumplimiento por parte de las contratistas y subcontratistas de la normativa en prevención de riesgos laborales

La empresa principal responde solidariamente con las contratistas y subcontratistas en caso de infracciones de éstas a las normas de seguridad e higiene ocurridas en el centro de trabajo de la principal

Para facilitar esta obligación de **vigilancia** se recomienda a la empresa principal establecer un procedimiento de homologación de proveedores de forma que:

Se establezcan en la misma petición de oferta los requisitos de seguridad y salud laboral a exigir

En el momento de la adjudicación se requiera el compromiso por escrito de aceptación de dichos requisitos

Previamente al inicio de los trabajos se exija a las empresas contratadas la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales

Ejemplo: Solicitud de documentación a las empresas contratadas

EMPRESA

SR. D.

En, a de de

Sirva la presente para comunicarle que nuestra empresa ha establecido un procedimiento de homologación de proveedores en materia de prevención de riesgos laborales. En relación con el mismo y de acuerdo con lo indicado en el art. 24 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales, les ruego nos remitan la información abajo referida:

- DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL MODELO ORGANIZATIVO ESCOGIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL R.D. 39/97.
- JUSTIFICANTE DE HABER DADO CUMPLIMIENTO AL DEBER DE FORMACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 31/95 (SE SOLICITA UNA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN FACILITADA A LOS TRABAJADORES, CONTENIENDO NORMAS DE ACTUACIÓN GENERALES Y PARTICULARES DE SUS OFICIOS, FIRMADA POR LOS MISMOS)
- JUSTIFICANTE DE HABER REALIZADO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO CON LA LEY 31/95.
- JUSTIFICANTE DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 31/95 (PARTE DE ALMACÉN FIRMADO POR LOS TRABAJADORES)

Relación contractual de contratación o subcontratación cuando los trabajos no se desarrollen en centros de trabajo de la empresa principal pero sí con equipos, útiles de trabajo o productos proporcionados por ésta

La EMPRESA PRINCIPAL tendrá respecto a los contratistas o subcontratistas las mismas obligaciones establecidas para los fabricantes, importadores y suministradores, que son resumidamente:

Asegurarse de que su utilización no entraña riesgos si se realiza conforme a las instrucciones dadas

Suministrar toda la información necesaria para un uso seguro, en particular:

Instrucciones para su correcta utilización

Medidas preventivas adicionales

Riesgos asociados tanto a su uso normal como a su utilización inadecuada

La coordinación en obras de construcción

En las **obras** de construcción habitualmente intervienen:

Un PROMOTOR, por cuenta del cual se realiza la obra

Uno o varios CONTRATISTAS, que asumen contractualmente ante el promotor el compromiso de ejecutar toda o una parte de la obra con medios propios o ajenos

Uno o varios SUBCONTRATISTAS, que asumen contractualmente ante el contratista el

compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra

Uno o varios TRABAJADORES AUTÓNOMOS, personas físicas que realizan de forma directa y personal una actividad profesional y que asumen directamente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra

Si el trabajador autónomo emplea en la obra a trabajadores por cuenta ajena pasará a tener la consideración de contratista o subcontratista a efectos de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales en las obras de construcción

¿Cómo se realiza la coordinación de la seguridad en estos casos?

El R.D. 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción introduce la figura del Coordinador de Seguridad y Salud que es designado por el promotor de la obra.

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE PROYECTO:
Cuando en la elaboración del proyecto de obra existan varios proyectistas.

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN:
Cuando en la ejecución de la obra intervengan más de una empresa o trabajadores autónomos.



Las funciones del Coordinador de Seguridad en fase de ejecución fundamentalmente son:

Organizar y planificar los trabajos que se vayan a realizar simultáneamente
Coordinar las actividades de la obra de forma que se garantice que los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos cumplan el Plan de Seguridad y Salud
Aprobar el Plan de Seguridad elaborado por el Contratista, así como las modificaciones necesarias durante el transcurso de la obra
Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra

Así, el **proceso** en materia de Prevención de Riesgos en obras de construcción, (del que se exceptúan las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas o por sondeos por existir normativa específica), pasa por los siguientes puntos:

Nombramiento de un Coordinador de Seguridad y Salud por el Promotor en fase de proyecto cuando intervengan varios proyectistas
Redacción de un Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud.
Nombramiento de un Coordinador de Seguridad y Salud por el Promotor en fase de ejecución, en el momento en que en la obra intervenga más de una empresa o una

empresa y trabajadores autónomos o varios trabajadores autónomos

Cuando no sea necesaria la figura de Coordinador de Seguridad y Salud las funciones del mismo las asumirá la dirección facultativa

De forma previa al inicio de la obra el Coordinador aprobará el Plan de Seguridad y Salud, o Plan básico redactado por el/los Contratistas. Este documento constituye la evaluación de Riesgos en relación con los puestos de trabajo en la obra

La incorporación de trabajadores mediante empresas de trabajo temporal

La **incorporación** o puesta a disposición en la empresa de trabajadores contratados por una Empresa de Trabajo Temporal obliga a ambas empresas, usuaria y empresa de trabajo temporal (E.T.T.) a coordinarse y transmitirse información con el objetivo de que los trabajadores contratados por la E.T.T. disfruten exactamente de las mismas garantías de protección de su seguridad y salud que los demás trabajadores.

La vigente normativa reparte las obligaciones en materia preventiva entre las dos empresas de la siguiente manera:

La EMPRESA USUARIA es la responsable de las condiciones de seguridad y salud del trabajador y debe proporcionar la información sobre los riesgos y medidas de prevención a los trabajadores.

A la E.T.T. deberá proporcionarle además la siguiente información:

Previamente a la contratación:

Características del puesto a cubrir
Cualificación y capacidades requeridas para el mismo
Formación en prevención de riesgos laborales requerida
Medidas de vigilancia de la salud necesarias
Evaluación de riesgos del puesto a cubrir y medidas preventivas a adoptar

Tras la contratación:

Información sobre cualquier daño a la salud producido para que la E.T.T. pueda cumplir con la obligación de notificación establecida en la Ley
Resultados de las evaluaciones de riesgos del puesto realizadas con posterioridad a la incorporación del trabajador

La EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL debe hacerse cargo de la formación de los trabajadores y de la vigilancia de la salud.

Deberá aportar a la empresa usuaria la siguiente información:

Certificado médico de aptitud del trabajador para el puesto de trabajo
Certificado de cualificación del trabajador
Justificantes de la formación en prevención de riesgos impartida al trabajador
Certificación de que el trabajador ha sido debidamente informado de las características y requerimientos del puesto y de los resultados de la evaluación de riesgos

No se podrá realizar la contratación para cubrir un puesto del que no exista la evaluación de riesgos laborales.
Tampoco se podrán realizar contrataciones para actividades de especial peligrosidad.

TRABAJOS DE ESPECIAL PELIGROSIDAD

Trabajos en obras de construcción

Trabajos de minería e industrias extractivas por sondeos en superficie terrestre

Plataformas marinas

Fabricación, manipulación y utilización de explosivos

Trabajos que impliquen exposiciones a radiaciones ionizantes en zonas controladas.

Trabajos que impliquen exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción

Trabajos que impliquen exposición a agentes biológicos

Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión



Diagnóstico y Control de Salud Laboral S.I.